AÑO DE 1850. *Martes 29 de octubre.* NÚMERO 130.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 826.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por la Direccion general de Instruccion pública se me trasladó en 28 de junio último la Real orden expedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 18 del mismo mes, cuyo tenor es como sigue.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar en este dia el adjunto Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria.

Lo que con inclusion del Reglamento citado, se inserta en el Boletin para conocimiento del público y gobierno de los que aspiren al magisterio de instruccion primaria. Orense 1.º de agosto de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

REGLAMENTO

DE EXÁMENES PARA MAESTROS DE ESCUELA ELEMENTAL Y DE ESCUELA SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

TÍTULO I.

De los títulos de maestros y de las comisiones de examen.

Artículo 1.º Los títulos, tanto para maestros como para maestras, son de dos clases: unos de *instruccion primaria elemental*, y los otros de *instruccion primaria superior.*

Art. 2.º Para obtener estos títulos deberán preceder exámenes en la forma que se espresará mas adelante.

Art. 3.º En cada capital de provincia habrá una comision especial encargada de examinar á los que aspiren á obtener el título de maestro, conforme se previene en el art. 20, núm. 3.º de la ley de instruccion primaria de 21 de julio de 1838: la comision de la provincia de Alicante se establecerá en Orihuela donde está la escuela normal, y la de la provincia de la Coruña en Santiago; los ejercicios serán aprobados por la superioridad.

Art. 4.º Las comisiones de exámenes serán de tres clases:

1.ª En las provincias donde hay escuela normal superior para examinar á aspirantes á títulos de maestros y maestras, asi elementales como superiores.

2.ª En las provincias donde hay escuela normal elemental para los aspirantes á títulos de maestro elemental, y las aspirantes á títulos de maestra de ambas clases.

3.ª En las provincias donde no existe escuela normal, que servirán solo para las que aspiren á título de maestra elemental.

Art. 5.º Las comisiones de exámenes de primera clase se compondrán de los individuos siguientes: presidente, el de la comision provincial ó un delegado suyo; vocales, el eclesiástico de la comision provincial, el inspector de escuelas de la provincia, el director de la escuela normal, uno de los maestros de la misma escuela, que harán este servicio por turno; el eclesiástico profesor de religion y moral; secretario, el de la comision provincial.

Art. 6.º Las de segunda clase se compondrán de los mismos individuos que las anteriores, pero en lugar del maestro de la escuela normal, será vocal el regente de la misma, por no existir aquella escuela.

Art. 7.º En Santiago y Orihuela, en lugar de los tres individuos de la comision superior, formarán parte de la de examen los que tengan el mismo caracter en la local.

Art. 8.º Para el examen de las aspirantes á maestras en las comisiones de primera y segunda clase, á los individuos que designan los artículos 5.º y 6.º se unirán dos maestras tituladas; y á falta de ellas, dos señoras de reconocida instruccion, nombradas unas y otras por el Gobernador de la provincia, ó por el alcalde en Santiago y Orihuela.

Art. 9.º Las comisiones de tercera clase se compondrán del presidente de la comision provincial, ó su delegado; del vocal eclesiástico de la misma, del inspector, de un maestro, dándose la preferencia al que tenga título superior, y de dos maestras tituladas, ó dos señoras de conocida instruccion: estas últimas y el maestro se nombrarán por el Gobernador de la provincia: será secretario el de la comision.

Art. 10. Para los aspirantes á maestros habrá anualmente un examen ordinario, que empezará en los primeros dias de la segunda quincena de julio, y podrá celebrarse

otro extraordinario en los primeros dias de febrero. En los mismos meses de julio y febrero se verificarán exámenes ordinarios para las aspirantes al título de maestra; pero en las provincias donde hubiere escuela normal no darán principio hasta despues de terminados los de maestros.

Art. 11. Las comisiones anunciarán al público, por medio de los Boletines oficiales, y con un mes de anticipacion, el dia fijo en que habrán de principiar los exámenes, asi ordinarios como extraordinarios. Las de primera clase harán este anuncio en los Boletines de todas las provincias de su respectivo distrito universitario; las de segunda clase en los de su provincia y los de las limítrofes que no tuvieren escuela normal.

Art. 12. En los exámenes extraordinarios se admitirán:

1.° A los que hubieren sido suspensos en los ordinarios.

2.° A los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificacion del alcalde en que tuviere su residencia el aspirante.

3.° A los que por cualquiera otro motivo reciban para ello autorizacion de la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 13. Para que puedan tener lugar los ejercicios se requiere la asistencia de cuatro vocales de la comision por lo menos, y que no falte un eclesiástico.

Art. 14. En casos muy especiales, y con motivo extraordinario, podrá la Direccion general disponer que se reuna la comision y se verifiquen exámenes fuera de las épocas designadas.

TÍTULO II.

De los requisitos indispensables para ser admitido á examen de maestro de instruccion primaria.

Art. 15. Para ser admitido á examen de maestro de instruccion primaria elemental, deberá presentar el aspirante con tres dias de antelacion por lo menos:

1.° Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al presidente de la comision de exámenes.

2.° Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.° Certificacion del director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el real decreto de 30 de marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.° Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.° Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedicion del título.

Y 6.° Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado real decreto.

TÍTULO III.

De los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental.

Art. 17. Todo el que solicite título de maestro de escuela elemental de instruccion primaria, será examinado en las materias que contengan los programas de las escuelas normales del mismo grado.

Art. 18. Los exámenes se harán por escrito y de palabra: estos últimos serán siempre públicos.

Art. 19. Se procederá al examen escrito del modo que se espresa á continuacion:

Reunidos los que han de ser examinados á presencia de la comision en la sala ó pieza destinada para los exámenes, y colocados de manera que esten con comodidad y sin que puedan copiarse ni auxiliarse unos á otros, escribirán á un mismo tiempo un alfabeto de letras mayúsculas del tamaño que señale uno de los vocales, y otro de letras minúsculas.

Despues escribirán en letra pequeña una máxima ó sentencia que no pase de cinco líneas, dictada por el vocal de la comision que el presidente hubiere señalado al efecto.

Este ejercicio durará una hora á lo mas, y cada uno de los examinados cuidará de preparar la pluma, el papel y el tintero, cuyos efectos podrán llevar los mismos interesados.

Art. 20. Se procederá despues á dictarles por el mismo vocal, ú otro de los examinadores, uno ó mas problemas que resolverán en el acto, y para los cuales sea necesario ejecutar operaciones de quebrados comunes, de quebrados decimales y de números denominados. En esta operacion podrá emplearse otra hora.

Art. 21. En seguida se pasará al tercer ejercicio, que se hará en los términos siguientes:

La comision tendrá preparada una lista de 30 puntos numerados sobre el régimen y gobierno de las escuelas elementales y métodos de enseñanza, y una bolsa con igual número de bolas ó papeletas para sortear dichos puntos.

Preparados los aspirantes, el presidente sacará de la bolsa una bola ó papeleta, publicando el número con que estuviere marcada; el inspector leerá y dictará el punto correspondiente á dicho número, y los examinandos escribirán uno y otro, haciéndolo en distinto papel del que se sirvieron para los ejercicios anteriores. Hecho esto, el presidente sacará segunda papeleta, y despues otra tercera, con las cuales se hará lo mismo que con la primera.

Art. 22. Cada examinando elegirá el punto que le acomode de los tres que se hubieren dictado, y escribirá sobre él una sencilla esplicacion que no deberá tener menos de una cuartilla de letra usual y corriente.

Art. 23. Para redactar esta esplicacion se concederá una hora de término, pasada la cual recojerá cada examinando sus respectivos ejercicios de letra, escritura, cuentas y puntos, cerrándolo todo en un pliego, en cuyo sobre escribirá por lema la palabra ó sentencia que eligiere. En otro pliego pondrá su nombre, apellido y rúbrica, cerrándolo tambien y escribiendo en el sobre el mismo lema que hubiere puesto en el primero. Todos entregarán estos pliegos al secretario, y se retirarán, quedando de este modo concluido el acto.

Art. 24. En todos los mencionados ejercicios cuidará el secretario de la comision de que se rubriquen con antelacion por el presidente, los pliegos que han de servir para las muestras de letra y para escribir las cuentas, los puntos y las esplicaciones.

Art. 25. Al dia siguiente se reunirá la comision para reconocer y calificar uno despues de otro los ejercicios por escrito, anotando la censura que los de cada pliego merezcan, en la cubierta del que contenga el nombre del interesado; mas este último pliego no se abrirá hasta despues de acordada la calificacion en todos los ejercicios, quedando desde entonces unido á los demas papeles.

Art. 26. El mismo dia, ú otro que señale la comision, se dará principio al examen oral.

Art. 27. Este examen se hará individualmente designando la suerte las preguntas sobre las cuales han de recaer las respuestas. A este fin la comision habrá preparado de antemano una lista con treinta puntos para cada una de las

materias siguientes: Religion y moral, gramática y ortografía castellana, aritmética con el sistema legal de pesos y medidas, nociones de geometría y dibujo lineal, principios de geografía y nociones de historia de España; métodos de enseñanza; nociones de agricultura; esta última se omitirá, sin embargo, para los procedentes de escuela donde todavía no se enseñe.

Art. 28. Se procederá á dicho examen en la forma siguiente:

Llamado el primero de los examinandos, segun el orden de su presentacion en la secretaría, se le dará un libro para que lea en prosa el trozo ó párrafo que se le señale, haciendo su análisis gramatical: luego leerá en verso, y por último en un manuscrito ó cuaderno litografiado. En seguida se sorteará una pregunta de las treinta sobre religion y moral, á la cual contestará en el acto; despues otra de las de gramática, y así sucesivamente para todas las demas materias. La respuesta á cada pregunta no podrá esceder de diez minutos; pero tampoco ha de durar todo el ejercicio menos de una hora. Cuando no se llenare este tiempo con las anteriores lecturas y respuestas, se completará pidiendo los jueces esplicaciones sobre el ejercicio escrito y sobre el oral; y si se creyese necesario, interrogando sobre los deberes de los maestros, el reglamento de escuelas y algunos puntos de religion y moral ó de gramática.

Art. 29. Cada uno de los vocales anotará en un pliego, que al efecto estará dispuesto, la censura que en su concepto merezca este ejercicio, espresándola separadamente respecto de cada materia. Luego se pasará al segundo de los examinandos por el orden indicado, practicándose todo del mismo modo, y así con los demas.

Art. 30. Terminado cada dia el acto de los exámenes, y retirados los examinandos y el público, se reconocerán las censuras que se hubieron anotado separadamente, conforme se previene en el artículo anterior; y cotejadas con las del examen escrito, en vista de todo determinará la comision la censura definitiva que merezcan los interesados, espresándola por escrito en el respectivo espediente.

TÍTULO IV.

De los exámenes para maestros de instruccion primaria superior.

Art. 31. Para obtener título de maestro de escuela superior de instruccion primaria, deberá preceder examen de las materias contenidas en los programas de las escuelas normales elementales y superiores.

Art. 32. Para verificar el examen escrito se seguirá el órden señalado para el de maestros de escuela elemental, ampliando el segundo y tercer ejercicio. El segundo se ampliará proponiendo problemas que hayan de resolverse por medio de las proporciones; el tercero escribiendo sobre el punto que se elija una memoria que no baje de un pliego, y para la cual se concederán hasta tres horas, dando antes al examinando el descanso necesario.

Art. 33. La calificacion del examen por escrito se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 25.

Art. 34. El examen oral tendrá lugar en distinto dia; será público, y se celebrará siguiendo un método análogo al de los aspirantes á título de la clase elemental, del cual se diferenciarán en lo siguiente:

1.º En que despues de la práctica de la lectura volverá á leer el examinando en una de las obras de testo de las escuelas; y luego, con el libro cerrado, hará un resumen de lo que hubiese leido, añadiendo las observaciones que creyere oportunas.

2.º En que á las listas de puntos preparados para las preguntas se aumentarán las materias siguientes: álgebra elemental, nociones de física, química é historia natural, nociones de agricultura.

3.º En que la esplicacion para cada pregunta podrá estenderse hasta quince minutos.

4.º En que el ejercicio total durará dos horas, completándose este tiempo, en caso necesario, del modo indicado en el art. 28.

Art. 35. Para la aplicacion de la censura definitiva se arreglará la comision á lo establecido en los artículos 29 y 30.

(Se continuará.)

NÚMERO 827.

El tambor del tercer batallon de Murcia Cosme Vinader, cuya media filiacion á continuacion se inserta, se ha desertado segun parte que me ha dirigido el Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia. En su consecuencia, se hace saber á los señores Alcaldes, empleados de seguridad pública y demas funcionarios á quienes incumbe procuren su persecucion y captura, entregándolo á la autoridad correspondiente si llegare á conseguirse. Orense octubre 25 de 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Regimiento infantería de Murcia número 37.=Tercer batallon.=Tercera compañía.=Media filiacion del tambor Cosme Vinader, hijo de Francisco y de Rosa Costa, natural de Candete provincia de Albacete; oficio estudiante, edad 20 años, R. C. A. R., estatura 5 pies; señales: pelo y cejas castaño y ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada, boca regular.=Entró á servir á S. M. en clase de sustituto en Albacete á 28 de diciembre de 1843 por el término de ocho años.=Se le leyeron las leyes penales y de quedar enterado lo firmó siendo testigos Antonio Villada.=Nota.=Estado soltero. Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de febrero de 1844.=Desertó el 19 del actual y se llevó las prendas del respaldo; un capote, un pantalon de paño, unos botines de idem, un corbatin, una camisa, una gorra de cuartel, unos tirantes, una bolsa de aseo; señas particulares: una nube en el ojo derecho.=La media filiacion y notas que anteceden, son copia de la filiacion original que existe en esta oficina de detall de mi cargo. Lo que certifico como 2.º Comandante A. del espresado batallon. Orense 21 de octubre de 1850.=*Domingo Francia.*

NÚMERO 828.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA.

La cobranza del último trimestre de las Contribuciones Territorial y Subsidio del corriente año, debe dar principio en los Ayuntamientos el dia 1.º del mes de noviembre inmediato, y dentro del mismo han de quedar ingresados los cupos respectivos en la Tesorería de esta provincia y en la Administracion-Depositaría del Culto y Clero.

Como todos los señores Alcaldes tienen dado pruebas de puntualidad en el exacto cumplimiento de este importante servicio, me limito á llamarles la atencion sobre el mismo, á fin de que se sirvan adoptar las medidas que estimen oportunas con arreglo á instruccion, para que no solo se active dicha recaudacion cuanto sea posible, sino que se

realice el ingreso como queda espresado: y es tanto mas importante y urgente, cuanto que segun las órdenes que me están comunicadas, no me es permitido consentir débito alguno ni en el cupo del Tesoro y el del Culto y Clero, ni en los recargos provinciales ó municipales, porque las atenciones de fin de año han de cubrirse indispensablemente.

Lo que manifiesto á los señores Alcaldes, esperando esta nueva prueba de su celo por el mejor servicio nacional. Orense 25 de octubre de 1850.—*José Maria de Asprer.*—Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

NÚMERO 829.

MINISTERIO PRINCIPAL
DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Comisario de Guerra Inspector del ramo de hospitales de esta provincia.=Hace saber: Que en la Intendencia general militar y subalterna del distrito de Cataluña debe celebrarse una nueva subasta el dia 30 del corriente para contratar el servicio de la hospitalidad militar y tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1851, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos y con sujecion á las formalidades establecidas en las Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto del presente.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquier de las dos espresadas Oficinas; observando los requisitos citados sobre el particular en los Boletines oficiales de esta provincia número 91 correspondiente al dia 30 de julio, y número 119 del 3 del mes actual, en los cuales se anunció la primera y segunda licitacion de subasta. Orense octubre 26 de 1850.=*Francisco Urtasun.*

NÚMERO 830.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren acreedores contra Manuel Fortes, vecino de santa María de Beariz alcaldía de este nombre, para que dentro del preciso término de treinta dias se apersonen en este juzgado á reclamar sus créditos por dependencia de la accion de tercería y preferente reintegro que entabló su muger Maria da Lama, y pende en la escribanía del infraescrito; apercibidos de que no compareciendo, se sustanciará el concurso promovido con los estrados de la audiencia de este juzgado por su omision y rebeldía, causándoles por ello el consiguiente perjuicio. Carballiño y octubre 18 de 1850.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por antemí, *José María Orosa.*

NÚMERO 831.

Idem de Puentedeume.

Don Ramon Menendez y Collar, abogado del ilustre colegio de la villa y corte de Madrid y juez de primera instancia de la villa de Puentedeume y su partido &c.=A los señores jueces de primera instancia y demas autoridades de este reino de Galicia, sirvanse saber: que en este juzgado y por la escribanía del infraescrito se está formando causa en averiguacion del paradero de Josefa Alvariño hija de Juan, vecina del lugar de Portolesio de la parroquia de san Félix de Monfero, que se ausentó de su casa el dia 8 de julio último sin documento ni autorizacion que garantizase su persona; y como de las diligencias practicadas aparezcan sospechas de si fué ó no muerta, á fin de poder averiguar con toda certeza si la Josefa Alvariño en la actualidad existe ó no en alguno de los pueblos ó lugares de este enunciado Reino, he acordado por auto del dia de ayer expedir los correspondientes exortos para su insercion en los Boletines oficiales, á fin de que las mencionadas autoridades por todos los medios que esten á sus alcances, indaguen el paradero de la referida Josefa, y siendo habida dispongan su conduccion á disposicion de este juzgado dentro del término de diez dias, siendo sus señas las siguientes: edad de 25 á 26 años, cara redonda, color trigueño, ojos y cejas negros, nariz y boca regular, faltosa de la oreja derecha, y con cicatrices en el cuello y carrillo del mismo lado, pelo negro y cortado, talla regular y corpulenta. Que cuando se marchó de su casa llevó vestida una saya de picote vieja, otra saya de lana blanca del pais, un delantal de picote de buen uso color pardo, un dengue encarnado viejo y remendado, en mangas de camisa, y con un pañuelo de algodon de color encarnado con fleco casi nuevo á la cabeza; para todo lo cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exorto en forma. Dado en la villa de Puentedeume á 16 de octubre de 1850.=*Ramon Menendez y Collar.*=Por su mandado, *Andres Ferreño.*

Ayuntamiento constitucional de Junquera de Espadañedo.

Esta corporacion acordó anunciar por medio del periódico oficial de la provincia, la vacante de las escuelas de instruccion primaria de las parroquias de Junquera y Niñodáguia, dotadas la primera en 500 rs. por seis meses de enseñanza, local para la misma y habitacion para el maestro; y la segunda en 200 rs. por cuatro meses y casa para los niños.

Los aspirantes al magisterio de dichas escuelas, podrán presentar sus solicitudes en la secretaría de este ayuntamiento hasta el dia 10 del próximo mes de noviembre, acompañadas de los documentos prescritos por la ley. Junquera de Espadañedo 24 de octubre de 1850=E. A. P., *Miguel Gonzalez.*=P. A. D. A., *Juan Gonzalez*, secretario.

Alcaldía constitucional de Abion.

Por disposicion de la Comision superior de instruccion primaria de esta provincia, se anuncian vacantes las escuelas de primeras letras de las parroquias de Barroso, San Justo, Abelenda y Cousó en este distrito municipal, dotadas cada una en cien ducados anuales.

Los sugetos que se consideren con aptitud legal para obtar á ellas, podrán presentar sus respectivas solicitudes en la secretaría de dicha Comision superior dentro del término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Abion octubre 23 de 1850.=El Alcalde, *Juan Lois.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.